

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 11/87, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de marzo de 1987 a las veintidós treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—El Subdirector general de Administración, José Luis Pol Meana.

## 6141 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,449	128,771
1 dólar canadiense	96,375	96,617
1 franco francés	21,046	21,098
1 libra esterlina	203,232	203,741
1 libra irlandesa	186,958	187,426
1 franco suizo	83,101	83,309
100 francos belgas	338,202	339,049
1 marco alemán	70,042	70,217
100 liras italianas	9,854	9,878
1 florín holandés	61,987	62,142
1 corona sueca	19,970	20,020
1 corona danesa	18,605	18,652
1 corona noruega	18,507	18,554
1 marco finlandés	28,453	28,524
100 chelines austriacos	994,959	997,450
100 escudos portugueses	90,841	91,068
100 yens japoneses	83,680	83,890
1 dólar australiano	86,896	87,113
100 dracmas griegas	95,644	95,883

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6142** *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se corrigen errores de la de 28 de enero que adscribía al Profesorado, con carácter definitivo, a los Institutos de Bachillerato «Ciudad de los Poetas» y «Barrio Valdezarza», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Detectados errores en la Orden de 28 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) por la que se destina definitivamente al Profesorado a los Institutos de Bachillerato «Ciudad de los Poetas» y «Barrio Valdezarza», de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1190/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio ha dispuesto corregir la Orden de 28 de enero de 1987 en el siguiente sentido:

Primero.—Excluir de la relación del Profesorado del Instituto de Bachillerato «Ciudad de los Poetas», de Madrid, a doña María Isabel Brincones Calvo, Profesora agregada de Física y Química, con número de Registro de Personal A48EC-4142, y a don Juan Manuel Roiz García, Profesor agregado de Ciencias Naturales, con número de Registro de Personal A48EC-27479.

Segundo.—Excluir de la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato «Barrio Valdezarza», de Madrid, a don Horacio García Figueroa, Agregado de Física y Química, con número de Registro de Personal A48EC-12355.

Tercero.—Incluir en la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato «Ciudad de los Poetas», de Madrid, al anteriormente citado don Horacio García Figueroa.

Lo digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**6143** *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se rectifica la de 28 de enero, que adscribía al Profesorado con carácter definitivo a los Institutos de Bachillerato «Juan Gris», «Manuel de Falla» y Mixto número 5 de Móstoles (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Detectados errores en la Orden de 28 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) por la que se destina definitivamente al Profesorado a los Institutos de Bachillerato «Juan Gris», «Manuel de Falla» y Mixto número 5 de Móstoles (Madrid), en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1182/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio ha dispuesto corregir la Orden de 28 de enero de 1987 en el siguiente sentido:

Primero.—Excluir de la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato Mixto número 5 de Móstoles a don Gabino González Díez, Profesor agregado de Matemáticas, con número de Registro Personal A48EC-31828, y a don Alejandro Peris Barrio, Profesor agregado de Geografía e Historia, con número de Registro de Personal A48EC-8520.

Segundo.—Incluir en la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato «Manuel de Falla», de Móstoles, al anteriormente citado don Alejandro Peris Barrio.

Lo digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**6144** *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se rectifica la de 28 de enero que adscribía al Profesorado con carácter definitivo a los Institutos de Bachillerato «Manuela Malasaña» y mixto número 4 de Móstoles (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1183/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), crea el Instituto de Bachillerato mixto número 4 de Móstoles por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Manuela Malasaña», de la misma localidad.

La Orden de 28 de enero de 1987 (Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) destina definitivamente al Profesorado a ambos Institutos, de acuerdo con las plantillas fijadas por Orden de 28 de enero de 1987. Posteriormente dichas plantillas han sido modificadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto rectificar la Orden de 28 de enero de 1987 en el sentido de que el Profesor agregado de Dibujo don Juan Molino Jiménez, con número de Registro de Personal A48EC-32973, queda destinado definitivamente en el Instituto de Bachillerato «Manuela Malasaña», de Móstoles (Madrid).

Lo digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**6145** *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se convoca un concurso para la adjudicación de ayudas de cooperación con el fin de desarrollar el Programa de Cooperación Educativa y Científica con Iberoamérica.*

Con el fin de promover e incrementar la cooperación con Iberoamérica en el marco de actividades previstas para la celebración del V Centenario, el Ministerio de Educación y Ciencia

convoca un programa de cooperación educativa y científica con Iberoamérica.

Los objetivos del programa son la creación de vínculos o el reforzamiento de los ya existentes entre las comunidades educativa y científica de España e Iberoamérica, el fomento de la cooperación para el mutuo desarrollo educativo y científico y el incremento de las relaciones entre instituciones de ambas comunidades.

A tal fin el programa promueve el intercambio de Educadores y Científicos para la realización de las siguientes actividades: Investigación cooperativa, asesoramiento y asistencia técnica, celebración de cursos y seminarios, conocimiento de las experiencias educativas y científicas y perfeccionamiento de Profesores y expertos en sus respectivas materias.

En esta línea la presente convocatoria contempla diferentes ayudas que permitirán flexibilizar la distribución y asignación del programa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se convoca concurso público para la adjudicación de las siguientes ayudas de cooperación con Iberoamérica, de acuerdo con las clases, condiciones y procedimientos que se detallan a continuación.

**Segundo.**—El programa se estructura en los cuatro subprogramas siguientes:

**A) Subprograma 1. Cooperación Educativa en Iberoamérica:** Comprende la estancia en Iberoamérica de expertos españoles en el área educativa no universitaria para realizar programas de cooperación educativa, a instancia de los diferentes Ministerios iberoamericanos, Centros de investigación educativa y de formación del profesorado.

**B) Subprograma 2. Cooperación Educativa en España:** Contempla la estancia de iberoamericanos en España para participar en los siguientes programas de cooperación educativa no universitaria:

1) Perfeccionamiento de profesorado, se realizará del 15 de octubre al 15 de noviembre.

2) Educación especial, se realizará del 15 de noviembre al 15 de diciembre.

3) Educación permanente y a distancia, tendrá lugar del 15 de enero al 15 de febrero.

**C) Subprograma 3. Cooperación Científica en Iberoamérica:** Estancia de Científicos españoles en Iberoamérica a instancia de los Ministerios, Universidades y órganos rectores de la política científica iberoamericana, o bien de las Universidades y Centros públicos de investigación españoles.

Las actividades incluidas en el subprograma son:

Realización de proyectos conjuntos de investigación entre Instituciones de ambas comunidades.

Impartición de cursos avanzados, seminarios, asesoramiento y asistencia técnica y otras actividades docentes de nivel universitario y superior.

Intercambio y aprendizaje de experiencias innovadoras, tecnología avanzada y perfeccionamiento en áreas concretas del conocimiento.

**D) Subprograma 4. Cooperación Científica en España:** Estancia de iberoamericanos en España para participar en acciones de cooperación científica y de educación superior, presentados por los Ministerios, las Universidades y los órganos rectores de la política científica en Iberoamérica o invitados por las Universidades y Centros públicos de investigación españoles.

Las actividades contempladas son las mismas que en el subprograma 3 pero su realización tendría lugar en una Institución española, que debe prestar su conformidad.

**Tercero.**—En los supuestos de impartición de cursos o realización de proyectos de investigación conjunta, las solicitudes podrán incluir a uno o varios beneficiarios. En este último supuesto se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Cursos, necesariamente de postgrado, alto nivel científico, alcance internacional y cuyo contenido exija la participación de diferentes especialistas. Podrán concederse hasta cuatro intercambios por curso.

b) Proyectos de investigación conjunta a realizar entre Instituciones iberoamericanas y españolas. Se tratará de proyectos de alto nivel científico incluidos dentro de las prioridades nacionales o conjuntas y que exijan la participación y desplazamiento de distintos investigadores. Dentro de cada proyecto se financiarán hasta tres viajes en cada sentido.

La tramitación de ambos tipos de ayudas se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto.

**Cuarto.**—Podrán participar Educadores, Científicos y Profesores universitarios tanto iberoamericanos como españoles, con sufi-

ciente experiencia profesional, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

**Solicitantes:** Para los subprogramas 1 y 2 los Ministerios de Educación, Centros de investigación educativa y perfeccionamiento del profesorado iberoamericanos.

En los subprogramas 3 y 4 las Universidades, Centros públicos de investigación y órganos rectores de la política científica tanto iberoamericanos como españoles.

**Quinto.**—Las propuestas de cooperación se redactarán en los formularios oficiales, que deben presentarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas en Iberoamérica en cualquier momento del año.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior y para los subprogramas 3 y 4, en el caso de que la propuesta surja de una Universidad o Centro de investigación españoles, podrá presentarse en el Registro general del Ministerio de Educación y Ciencia y oficinas autorizadas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En los supuestos de los subprogramas 3 y 4, el formulario deberá ir necesariamente acompañado de:

a) Compromiso de aceptación por la Institución iberoamericana de que se trate y asunción de los gastos de estancia del Científico español.

b) En el subprograma 4, aceptación formal por la Institución española.

En los supuestos previstos en el apartado tercero, a) y b), las propuestas deberán ajustarse a formularios específicos, y en los casos de proyectos de investigación conjunta, estos formularios deberán cumplimentarse paralelamente por las Instituciones iberoamericana y española.

Las propuestas deben tener en todos los supuestos carácter institucional; en ningún caso serán tenidas en cuenta las presentadas por los propios interesados sin respaldo de la Institución a la que pertenezcan.

**Sexto.**—El presente programa financiará un máximo de 180 viajes trasatlánticos en ambos sentidos y un total de estancias no superior a trescientos meses.

En el caso de los subprogramas 1 y 3, el Ministerio de Educación y Ciencia abonará los viajes trasatlánticos y la Institución iberoamericana solicitante se responsabilizará de los gastos de estancia del experto español.

En el subprograma 2 el Ministerio de Educación y Ciencia abonará los viajes trasatlánticos y una asignación entre 120.000 y 150.000 pesetas mensuales.

En el subprograma 4, el Ministerio de Educación y Ciencia abonará los viajes trasatlánticos y una asignación de 150.000 pesetas mensuales.

**Séptimo.**—El Ministerio de Educación y Ciencia decidirá que propuestas deben ser financiadas con cargo al presente programa durante la primera quincena de mayo y la primera quincena de octubre. En la primera selección se incluirán las propuestas presentadas antes del 15 de abril; en la segunda, las presentadas antes del 15 de septiembre.

**Octavo.**—La aceptación de las propuestas de cooperación será efectuada por un Comité de Selección compuesto por:

**Presidente:** El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Vicepresidente:** El Director general de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director general de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Vocales:** El Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, que representará al Instituto de Cooperación Iberoamericana, y tres expertos designados por el Ministerio de Educación y Ciencia en función de los distintos subprogramas.

**Secretario:** Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia con voz pero sin voto.

**Noveno.**—Son criterios para la adjudicación:

- El valor científico de la propuesta.
- El interés para la cooperación de los temas propuestos.
- Sus posibilidades de ejecución.
- La asistencia de una previa relación de cooperación interinstitucional.
- Las indicaciones del Plan Anual de Cooperación Internacional.
- Las prioridades que pudiera hacer públicas el propio Comité.
- El currículum vitae de los participantes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y habida cuenta que el presente programa es la vía normal de ejecución por

parte del Ministerio de Educación y Ciencia de los programas acordados en las Comisiones Mixtas de los Convenios culturales y científicos vigentes entre España y los países iberoamericanos, tendrán prioridad las acciones realizadas al amparo de los mismos. De acogerse a dicha prioridad, los intercambios se efectuarán de acuerdo con las condiciones pactadas en cada programa.

Décimo.-Todas las estancias que se produzcan al amparo del presente programa, tanto en Iberoamérica como en España, tendrán una duración mínima de quince días y máxima de tres meses. Se excluye la asistencia a congresos u otras reuniones científicas en Iberoamérica o en España, cualquiera que sea su carácter y la realización de cursos de Maestría o Doctorado.

Undécimo.-La Secretaría General Técnica se pondrá en contacto con las Instituciones interesadas, a efectos de concretar las fechas exactas y los itinerarios de los intercambios. La Secretaría General Técnica se reserva el derecho a proporcionar los títulos de transporte utilizando, en la medida de lo posible, líneas aéreas españolas, las tarifas más económicas y los itinerarios más cortos. Cualquier incremento ulterior en el precio del pasaje proporcionado correrá a cargo del usuario.

Duodécimo.-Una vez finalizado el intercambio, los interesados deberán enviar a la Secretaría General Técnica, en un plazo no superior a tres meses, una Memoria detallada de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, junto con un informe de la Institución en la que se ha desarrollado la tarea descrita.

La no realización del intercambio, total o parcialmente, así como la falta de envío de la Memoria, podrá dar lugar a la reclamación por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Decimotercero.-La Secretaría General Técnica asegurará la difusión del programa en Iberoamérica, utilizando para ello los medios de comunicación existentes y el envío de la información a los Ministerios gestores en todos los Estados de la comunidad iberoamericana.

Decimocuarto.-Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 26 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**6146** ORDEN de 28 de febrero de 1987 por la que se dictan instrucciones a las Direcciones Provinciales sobre normativa de gastos de funcionamiento de los Centros Docentes no Universitarios.

En desarrollo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, aprobó el Reglamento de Organos del Gobierno de los Centros Públicos no Universitarios. Las competencias reconocidas en ambas normas a los Consejos Escolares recomiendan el impulso de un nuevo sistema de gestión económica que potencie la autonomía de los Centros.

En este sentido, el Acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1987, por el que se crea el concepto 229 «Gastos de funcionamiento de Centros Docentes no Universitarios» ha superado la complejidad y fragmentación financiera de la gestión de aquellos créditos que tienen carácter de «a justificar». La Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 27 de enero pasado establece el código que define el contenido del citado concepto, imputando a éste los gastos que se libren con cargo a las dotaciones de los restantes conceptos del capítulo II. En el acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 16 de enero de 1987 para el ejercicio actual se reducen a dos los libramientos anuales de créditos presupuestarios, en los meses de enero y septiembre, poniendo a disposición de los Centros el 70 por 100 de los créditos en el primer libramiento y el resto en el segundo. Por último, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero del año en curso, establece un nuevo procedimiento para justificación de los gastos de funcionamiento que facilita la acomodación de los créditos presupuestarios a las necesidades reales de los Centros, sin más limitación que su ajuste a las disponibilidades y a la cobertura de las obligaciones mínimas para su normal funcionamiento; el control de la justificación de gastos corresponde ahora en primera instancia al Consejo Escolar y los justificantes correspondientes permanecen en el Centro, sometidos únicamente al procedimiento habitual de inspección de gasto público.

Una vez modificados los criterios y adaptada la normativa a las necesidades derivadas del nuevo marco que regula la participación en los Centros docentes públicos, es necesario establecer la normativa global que oriente la gestión económica en los mismos,

homogeneizando los mecanismos de justificación necesarios para el control del gasto público. Por ello, este Ministerio al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y disposición final del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero del presente año antes citado, previo informe favorable de la Intervención Delegada del Departamento, aprueba las siguientes instrucciones:

### 1. Presupuesto de los Centros.

1.1 Estado de ingresos.-El estado de ingresos de un Centro se compone de los créditos que le asigne la Dirección Provincial; de otros fondos procedentes del propio Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, Ayuntamiento o cualquier otro Ente público; y de fondos procedentes de Entes privados o particulares.

Para su confección se procederá de la siguiente forma:

1.1.1 Antes del comienzo del ejercicio presupuestario las Direcciones Provinciales del Departamento notificarán a cada uno de los Centros docentes de su dependencia las cantidades que les han de ser asignadas para los gastos de funcionamiento, indicando, en su caso, las reducciones que procedan por prestaciones que haya contratado la propia Dirección Provincial y su cuantía.

1.1.2 El estado de ingresos se confeccionará de acuerdo con el modelo adjunto (anexo I) separando las partidas en dos columnas. La primera de ellas contendrá las dotaciones destinadas a los programas de gastos para cada Centro e incluirá tantos los de contratación centralizada como aquellos que se libren directamente al Centro para hacer frente a las obligaciones de funcionamiento. En la segunda se harán figurar los fondos procedentes de otras Entidades particulares aportantes. La suma de los importes de ambas columnas se corresponderá con el total de ingresos.

### 1.2 Presupuesto de gastos.

1.2.1 Antes del comienzo del ejercicio y una vez conocidas las cantidades de las que dispondrá el Centro, la Dirección confeccionará el estado de gastos, sin más limitación que su ajuste a los fondos disponibles y a su distribución entre las partidas de gasto que sean necesarias para su normal funcionamiento. Estas partidas cubrirán, cuando menos, los gastos derivados de consumo de energía eléctrica, calefacción, agua y en su caso, limpieza, así como todos los demás gastos de funcionamiento que puedan producirse en el Centro docente. En el anexo II, que se acompaña a título informativo, se relacionan los conceptos susceptibles de ser incluidos.

La adquisición de equipos que no están incluidos en los programas centralizados de inversiones podrán ser efectuadas siempre que queden cubiertas las necesidades para el normal funcionamiento del Centro y las que demanden las actividades educativas. Dichas adquisiciones requerirán el informe previo de las Direcciones Provinciales y no sobrepasarán en cada caso la cifra de 250.000 pesetas.

1.2.2 Los presupuestos se confeccionarán de acuerdo con el modelo establecido en el anexo III. El presupuesto vinculará al Centro en su cuantía total, pudiendo reajustarse, con las formalidades previstas para su aprobación, en función de las necesidades que se produzcan.

En todo caso, deberán figurar por separado los créditos financiados con aportación del Estado de aquellos que provengan de aportaciones de otras Entidades o personas.

1.2.3 El Consejo Escolar procederá al estudio y aprobación del presupuesto de gastos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.e) de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Un ejemplar aprobado deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales quienes comprobarán que el contenido de los mismos se ajusta a las instrucciones recibidas para su formalización. De no ajustarse a éstas, la Dirección Provincial deberá notificarlo al Centro en el plazo de quince días desde su recepción para que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación. Los presupuestos reformados se enviarán de nuevo a la Dirección Provincial para su conocimiento y constancia.

1.2.4 La confección y aprobación del presupuesto en los Centros y en los que no exista Consejo Escolar, corresponderá a la Dirección Provincial de que dependa, a las Oficinas de Educación y Ciencia y, en su caso, al correspondiente órgano central del Departamento, según la naturaleza y situación del Centro.

### 2. Libramientos.

2.1 Envío de fondos.-Los créditos del capítulo II que se contienen en los programas de gastos de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría General de Educación, se librarán a las Direcciones Provinciales en los meses de enero y septiembre, para cubrir las obligaciones derivadas de los gastos de funcionamiento de los Centros de su dependencia. El primero de ellos, cubrirá el periodo de enero-agosto, ambos inclusive, y su monto